

Se considera necesaria la creación de una plaza de Conservador del Museo del Pueblo Español especializado en etnología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de marzo de 1962 por la que se reconoce gratificación al Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.124, apartado 1 del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito global de 3.906.000 pesetas para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de servicios en clases especiales prácticas a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la sección de Contabilidad y Presupuestos en 15 de febrero último y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes de febrero, ha resuelto que con cargo a la mencionada consignación se conceda:

1.º A partir del día 1 del pasado mes de enero, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del presupuesto, la gratificación anual de 6.000 pesetas a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio de ambos sexos.

Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una gratificación con cargo a este crédito, y los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo los Profesores numerarios que desempeñen el cargo de Inspector central, que tendrán derecho a percibirla.

2.º A partir de 1 de enero del año actual, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a los Profesores adjuntos que, percibiendo los haberes escalafonales propios, se encuentren desempeñando cátedra dentro de su sección, que esté vacante por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentarla.

La percepción de estas remuneraciones será mediante nóminas mensuales, que se remitirán por triplicado a la sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, acompañadas de certificación de los Directores de los Centros, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1962 referente a la desdoteación y anulación de oposiciones a la cátedra de «Lengua Hebrea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la sexta disposición transitoria del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto del mismo año); y habiendo transcurrido, con exceso, el plazo de la convocatoria de oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto declarar extinguida y, por tanto, desdoteada, la cátedra vacante de «Lengua Hebrea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y anuladas las oposiciones convocadas por Orden de 8 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo de dicho año), para la provisión de la misma desempeñando la de Lengua y Literatura Arabes; debiendo dicha Facultad proponer a este Ministerio la cátedra a la que ha de ser aplicada la mencionada dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1962 por la que se adjudica el premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1961

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por rden ministerial de 30 de enero del año en curso para la adjudicación del premio «Fray Luis de León», de traducción, convocado por Orden ministerial de 4 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de dicho Jurado, y de conformidad con la misma, disponer lo siguiente:

Primero Se concede el premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1961 y dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, a don Julio Gómez de la Serna, por la traducción de la obra del General De Gaulle, «Memorias de Guerra».

Segundo. La citada cantidad de 25.000 pesetas será librada con cargo a la consignación que figura en el número 341.411/6 del presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de marzo de 1962 sobre constitución del Patronato de la Fundación «Josefina Castañeda», en Villafranca del Bierzo (León)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda, venía siendo regida por voluntad de la fundadora por un Patronato integrado por un miembro vitalicio que designó la causante y por el señor Cura párroco de Villafranca;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León comunicó a este Protectorado el fallecimiento del patrono vitalicio, don Juan del Valle del Valle, que aconteció el 31 de mayo del año próximo pasado;

Resultando que en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Subsecretaría del Departamento requirió, por Orden de 23 de enero del corriente año, a la Junta Provincial de Beneficencia de León para que formulara la correspondiente propuesta acerca de las personas que, a su juicio, debieran compartir con el Patronato las funciones patronales;

Resultando que la indicada Junta, en escrito de 6 del corriente, remite propuesta razonada en el sentido de que bajo la presidencia del Patronato nato (Cura párroco de Villafranca del Bierzo) integran el Patronato el Maestro y la Maestra más jóvenes que, perteneciendo al Escalafón del Magisterio nacional, sirvan Escuelas en propiedad en la citada villa;

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en la que se establece que cuando por suspensión, destitución, renuncia o por otra causa cesase alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación y siempre que quedaran tres o más, se refundirá en éstos los derechos de los restantes; si no llegaren al número de tres, se completará este número por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que nombrará, a propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de León fundamenta la propuesta de que integren el Patronato los dos Maestros más jóvenes del Escalafón general en la razón de que, debido a su edad, puedan dar impulso a la enseñanza y desarrollar mayor actividad en sus funciones, lo que parece ajustarse a la lógica y a las necesidades de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Entender constituido el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda por el señor Cura párroco de la localidad, en calidad de Presidente, y por el Maestro y la Maestra más jóvenes que, perteneciendo al Escalafón general

del Magisterio, sirvan Escuelas nacionales en la citada localidad de Villafranca del Bierzo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza la refundición de las Fundaciones «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», de Carmona (Sevilla), y se autoriza a incoar expediente para enajenación de un edificio.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Pedro Valverde Fredet, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), y como tal Presidente nato del Patronato «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», en escrito de 14 del mes pasado expone la situación angustiosa en que se encuentran ambas Fundaciones, que fueron instituidas por el excelentísimo señor don Lorenzo Domínguez de la Haza por testamento ológrafo de 30 de junio de 1900, y por su hijo don Lorenzo, respectivamente;

Resultando que el objeto de ambas Fundaciones era impartir enseñanza gratuita y alimentación a niños pobres, con la esperanza de que la idea pudiera crecer en otros establecimientos hasta alcanzar la categoría de Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que el patrimonio asignado a la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas» está constituido por un inmueble antigua casa-habitación del fundador, donde radica el Patronato y se mantiene la Escuela y por la cantidad de 520.900 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua, cuyos ingresos totales ascienden a la cantidad de 16.560,78 pesetas, que se invierten así:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.200 pesetas.

Tercero. Gastos generales (material escolar, fluido eléctrico y utensilios varios), 3.823,30 pesetas.

Cuarto. Gastos anuales de alimentación de alumnos, pesetas 5.874,30.

Quinto. Gastos de representación de los patronos, 1.658,18 pesetas, cuyas partidas equivalen a la suma total antes mencionada;

Resultando que el patrimonio asignado a las «Escuelas de San José» está constituido por el inmueble donde están sitas las Escuelas y por un capital de 509.000 pesetas, invertidas también en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua, con una renta líquida de 16.111,78 pesetas, que se destinan a ser invertidas en la siguiente forma:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.710 pesetas.

Tercero. Gastos generales, 4.657,88 pesetas.

Cuarto. Alimentación de alumnos, 4.123,80 pesetas.

Quinto. Gastos de representación del Patronato, 1.620,10 pesetas;

Resultando que al escrito presentado por el Presidente del Patronato se acompañan dos certificaciones reproduciendo sendas actas de las sesiones celebradas por la Junta cívica administradora de ambas Fundaciones, en las que se autoriza al Presidente del Patronato para que solicite de este Departamento la refundición de ambas Fundaciones y se propone que se le faculte para enajenar uno de los dos edificios, con cuyo producto se incrementa el capital fundacional y como consecuencia de las rentas fundacionales.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que el número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 atribuye a este Ministerio la competencia para crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes, modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que las razones expuestas por el Patronato de las Fundaciones antes mencionadas evidencian la imposi-

bilidad de que ambas Fundaciones cumplan por separado sus fines, dado que los sueldos asignados a las Maestras son a todas luces insuficientes, y en las mismas condiciones se encuentran las personas encargadas de las funciones domésticas, siendo también insuficientes las asignaciones destinadas a la alimentación de los alumnos, por lo que la refundición de estas dos Instituciones vendría a remediar en lo posible la actual situación;

Considerando, por otra parte, que ambas Instituciones han sido fundadas por don Lorenzo Domínguez de la Haza, la primera, y por su hijo don Lorenzo Domínguez Pascual la segunda, que radican en la misma localidad y que ambas cumplen fines idénticos, por lo que ningún perjuicio se les irroga y que, por el contrario, al aumentarse la asignación al personal docente y al que está encargado de las funciones auxiliares de la misma habrá de separarse una más efectiva dedicación a sus funciones, que redundará en provecho de los beneficiarios,

Es Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la refundición de las Fundaciones benéfico-docentes «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», instituidas en Carmona (Sevilla), por don Lorenzo Domínguez de la Haza y don Lorenzo Domínguez Pascual.

Segundo. Que la nueva Fundación resultante reciba la denominación de Patronato «Escuelas Populares Gratuitas y Escuelas de San José», adscribiéndose a su nombre el capital de las Instituciones refundidas, con la misma finalidad docente.

Tercero. Reconocer como Patronato de la misma Institución al mismo actualmente existente, dado que es idéntico para ambas Fundaciones.

Cuarto. Autorizar e incoar expediente para la enajenación en pública subasta de uno de los edificios fundacionales, destinándose el producto obtenido a reparación del edificio subsistente, en cuanto sea preciso, y a incremento del capital fundacional el resto sobrante

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz», de Madrid, para sacar a subasta varias fincas que quedaron desiertas en la primera subasta

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en escrito de 23 de febrero pasado el Presidente del Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» solicita de este Ministerio la pertinente autorización para proceder a la venta de varias fincas propiedad de la Fundación, fundada esta petición en el hecho de haber quedado desiertas en la primera subasta, que se realizó el 29 de diciembre del pasado año en la Notaría de Villarejo de Fuentes;

Resultando que en el mismo escrito el Presidente del Patronato razona que teniendo en cuenta la muy diferente calidad de las fincas, se corre el riesgo de que si son anunciadas a licitación separadamente únicamente sean rematadas las mejores, quedando, es de presumir que para siempre, sin vender las de inferior calidad;

Resultando que en el expediente para la enajenación en primera subasta se acompañaba un pliego de condiciones en el que constaban las particularidades que habrían de regir en la misma, certificaciones, tasación y planos acreditativos del valor asignado a todas y cada una de las fincas, declaración relacionada con la inexistencia de renteros y certificación de que al ser adquiridas por la Fundación se desconocía el valor de las mismas, adjuntándose también una certificación expedida por el Catastro de Cuenca relacionada con las fincas que se subastaban y en la que constaba su líquido imponible.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines fundacionales, precepto que coincide con la voluntad del fundador, que dispuso en su testamento la enajenación de estos bienes;